

AUMENTO PUBLICO de censo
 otorgado por Francisco de Ovion, mayor la
 Exador. y Juan Navarro Conuiger, Regi-
 dor de la Ciudad de Teruel en favor
 de los muy Reverendos los Dignos y Ma-
 yores de la Iglesia Parrochial del
 Señor S^o Salvador de la dicha Ciudad de
 Teruel de cinquenta reales de guerra de
 censo pagaderos a quince dias del mes
 de Enero en mil tres y quince de
 Prorogacion milliana fasta de
 Graua

Pagaron los obligados la ex-
 tra de del presente censo

en el cabreo a cartay al notario

y en el de memorias 473...

En el Nombre de
Alonso Manfredo que nosobros
Francisco Douon menor labrador y
Juana nauano Coniusec Regimende
La Ciudad de Teruel. Simul Et p[ro]hibi
dum de grados de nuestras ciu[er]as
rias. Certeñados bien y Penamimente
de todo nuestro derecho y por nosotros
y los nuestros herederos y sucesores
presentes absentes y adu[er]sarios con
por el honor y utilidad de la presente
Carta Publica de Donacion Conspalato
dos tiempos firmes y Validera Ter
tota alguna no ruocadera y vendemos
Cargamos y originalmente impropiamos
a y en favor de los muy Reuerendos
los Vueros y Racioneros de la Iglesia
Parrochial del Senor Sant Saluador
de la presente Ciudad de Teruel y
de presente son y por tiempo seran
para el ornato y aler suores

En dicha Iglesia Yparaguinde
aquí adelante querria ordenarse
Censur y mandariu sonarauer Conquenta
sueldos saqueres. Censuras vendales
annuales y perpetuales. Sin comysion
in fadiga. Empero contodo y qualquiere
derecho de demandar recibir y cobrar
aquellos pagados en cada un año a
quinze dias. del mes de Enero. Yora
Paga la primera solucion y paga a quince dias
del mes de Enero. Del año y numero
diminto de mil seicientos y quarenta
y quatro. Et asi de allí adelante en
semejante dia y tiempo puden librados
y pagados en las casas de la propia
habitauer del maester de la dha
Iglesia o de los habitauer derechos en
dicho censur como sea dentro del
presente. Aun de hazer en cuenta
propias cosas. Loquales dichos
conquenta sueldos saqueres, con

Censales y de annua y ension de
Pinnasali mos por precio de Mil Sueldos
Dad saqueres loquales y orgamos haues
reubidos. de los otros de los orgadores
y orgamos appoca. Veniente
ala Excepcion de fraude y de engano. Et de
non habita nonrupta. Et non numeraba
y cuencia en un y de hincien. En poder
del notario y nunciado y orgamos
appoca y de hincien a todo tiempo
fuer y Validera y en otra alguna en
suocadera. Mediante Carta de Pracia
que para ello nos reservamos de poder
hacer y quitar aquellos. noster y
los nuestros. por el Inscripto y re
cio en una solucion y paga fuera
memudos pagandos. Adat la pensio
ni y por otras comidas y deudas de
aquellas. hasta el dia de la Carta.

Junta y quitamiento Junta nueva
con las costas hechas y pagadas
para la cobranza del presente en el
el qual diho en qual an en perfer
como en propiedad. Vendermos en
men y pagamos en General y en el
pued. Sobre las herencias nuevas
siguientes Primo Sobre una heredad
en la partida llamada la Vegatilla
quarta y termino de dha Ciudad de och
fanegas de sembradura que confronta
con puzas de Sinfonia Lopez Bruda y
con Juan Navarro de los mares del
Pais Alem sobre otra heredad situada
en la partida llamada el rega y quarta
y termino de dha Ciudad ^{de las fanegas de} que confronta
^{sembradura} con puzas de Isabel Bruchito Bruda de
Juan Sebastian con Juan Navarro de
Andres Alem sobre otra heredad situa
da en la partida llamada el Villar

puerta y termino de dha Ciudad de tres
fanegas de sembradura que confronta con
puzas de Jaime Sanchez y por la parte
Vaya con puzas de Jeronimo Perez alpar
gatero. Et Generalmente sobre todos
y qualquiera bienes nuevos y de cada
uno de nos a los muebles como si venden
de quere Raudon y por puzas de los
quales los bienes muebles que venen aqui puzas
y puzas por nombrados especificados de fe
nada y limitados y los bienes de heren
darios o mas con su tenencia con puzas de
especificados designados y limitados de uida
mente y según fuere del presente. Rueda
deragon. Et que venen y expresamente
contendimos que la presente obligacion sea
especial suya y tenga todo en aquellos
finis y efectos que especial obligacion de
fuer. derecho de Aragon y por presente
del presente Reino de Aragon suya

suos q. tener p. de deus et quereamos q.
Especialmente consentimos que vosotros
deber comprados q. los endos censales
censos. pagari. tener. Veribis. Testar. en
cada un año el sobredicho censal de noventa
cinco Venidores q. de los muchos q. se
qualquiera o sea de noventa. de dichos
censos de parte de annua Especialmente
obligados q. haider por nombrados q.
confrontados. Et pagari aquella para
vender dar empenar cambiar senar
permeter q. en o qualquiera manera
apenar. y para hazer en g. auer de agua
lla a vuestra propia voluntad como de
sine q. cosa vuestra propia v. no uenidos
ser q. que son otros bienes en p. h. e. o. l. e. o. y
censales de vosotros de her. comprados
y alos endos censal haider. e.
mediante la dicha carta de g. r. e. a. que
nos veniamos para nosotros q. alos otros

de tal manera que sino pagari en
cada un año de la pen. de q. cons. e. d. p.
ora y tiempo a vosotros de her. comprados
y alos endos censal haider. e. juntamente
con las cosas que hecho. Testar. e. o. l. e. o. y
por a gran mundo hazer. q. u. e. n. e. r.
en qualquiera manera q. d. a. i. r. h. a. u. e. r.
pagari. reu. e. n. o. a. l. o. r. d. i. c. h. o. m. u. c. h. o. s. b. i. e. n. e. s.
de parte de annua Especialmente obligados
q. haider por nombrados q. confronta
dos q. aquellos podan hazer. e. u. e. n. a. r.
vender. e. u. e. n. a. r. s. u. m. a. n. i. a. m. e. n. t. e. a. l. o. s.
q. c. e. n. t. u. m. b. r. e. d. e. l. o. r. t. e. d. e. l. g. a. r. d. a. o. r. d. e. n.
alguna de suero m. d. e. c. h. o. s. e. n. l. o. s. d. i. c. h. o.
dicho no tenidos q. del p. r. e. u. i. o. p. r. o. c. e. d. e. r.
e. d. e. a. q. u. e. l. l. o. s. p. o. d. a. n. s. e. r. q. s. e. a. n. s. a. b. e. r.
hecho q. pagados. de d. h. a. s. p. e. n. s. i. o. n. e. s.
juntamente con las cosas. E. g. a. d. o. r. q. u. e. n. e.
choy. d. o. l. u. m. d. e. a. b. r. i. t. y. o. r. a. b. a. n. e. c. o. n. u. e. n. i. d. o.

hacer y sustener en qualquiera manera
el prometido dar y asignar a la corte
donde conuierden seremos. bienes muebles
nuestros. francos quitos y desembargado
Equivalentes a la dicha annua pensión
o annua pensión que a brevedad se
de pagar. Et para seguridad de lo
dicho de esta ora en adelante reconozco
y confirmo tener y por tener y
que los muebles tendrán y por tener
dicho bien de parte de annua especial
mente obligados. Y hauidos y nombra
dos y confrontados NOMINE Præsentis
y de consuetudine de los dichos de los
y de los videntes derechos cañada de opo
sitos. o de ellos de tal manera que el aposeñen
sunt y natural nuestra y de los neses y
nos. en los dichos y ellos se a hauidos por
nuestra y suya propia. Et queremos y
especialmente consentimos que a fo la

extensión del dho instrumento Público de
Censual. Y cargamiento de otra liquidación
y sesión en proauencia alguna y de
dichos dichos Compradores y herederos
Censual suuores. Apprehender y hacer
apprehender los dichos bienes dichos de parte
de annua Especialmente obligados y ha
uidos y ser nombrados y confrontados
y presentados Comprados y seguir los
bienes muebles Especialmente obligados
y hauidos y nombrados a mana y por
la fo de qualquier juez que se oyer
quiere. y obligados y ganados en Censual
fuer Sentencia y Sentencia. en qual
quier de los dichos de apposeñen
dicho pendiente tenuta firmes y progre
dad Y en qualquiera de los dichos y modos
de proceder a si en primera instancia
como en grado de appellation. Ten Censual

de dhas sentencias y para tener y
posseer dho bienes hasta que sea en-
teramente satisfecho y pagados de los
y en fin de cada comida y deudas y
que se van a servir y se acuerdan duran-
te el pleito hasta sentencia definitiva y
cuando se cumpla de aquella sentencia
con las cosas que dicho y se acordaron
y se abren a cumplir y hacer y obedecer
en qualquiera manera y para la obtran-
ca de suspensiones y retardaciones de
aquellas et quovemos y expresamente
convencimos q hecho o no hecho exi-
ran en los dho bienes y ganancia,
no parrad, por aquellos puda ser sea
prohibido y se prohiba a quien de la per-
sona de mi dicho obligada y profesia
detenido en la Carcel tanto en las
y amente hasta embargos entera

y cumplidamente se satisficieron
y pagados dentro dhas comedores
y en dho Carcel su mayor del dho
a quello que conforme a lo sobredicho o
será cumplido juntamente con las cosas que
dicho y se acordaron a baxo y se acordaron
nulo hazer y obedecer en qualquiera ma-
nera y en contrario en lo sobredicho
al beneficio de poder hazer y obedecer
en caso de fuerza y de ser dada a cordada
de archiveros y de todas y cada una
de las exequias y dilaciones austeras de fechos
beneficios y de suspensiones de fueras de rrechos
obsequios y de embargo del presente
Reyno de Aragón a las sobredichas
comas o alguna de ellas Requejantes
et Removientes en guerra de los
sobredichos austeros propios y de
ordinarios y locales y al punto de
aquellos y cada uno de ellos et que

Se rememora por la obra nueva la que
Ovion cobrenon de dicho examen Juan
pulsado de la Mage. Catholica del Reyno
senor lugarteniente General de la Corona
de Aragon Regente de Aragon de a
quel Justicia de Aragon Calmedina de
la Ciudad de Saragoça. Mons General
y Oficial Caudante del Senor Arcebispo
de la dicha Ciudad y de todos y qual
quiere otros Juezes y Oficiales apertite
nuestros como sueltos de qualquier
Reyno de Aragon y Senores sean ante los
quales y cada uno de ellos presentamos
y queramos hacer en el presente
y futuro de derechos de subreca. Et
queremos que por la dicha obra pueda
ser vanado y unido el sueldo de
y del una y otra parte y que
y de otra y otras tantas y de

quantos y quales y que el Jueze
ante un juez comarcal y de un juez
al otro o otros antes bien todo y cada
comarcal en un mismo tiempo. Y de de
citas aduindo efecto nos obligamos
quiere fuere derecho o fferencia de
y cobramiento del presente Reyno de
Aragon a las sobredichas cosas o a
Gundella y quales. Et juramos
nos nuestros Senor sobre la Cruz y ante
quatro Evangelios y un poder y mandado
y suscripto notario como publico y au
tentica persona. Et que legitimo y
y pulante y viciante quedaremos
y pagaremos. Et a pension de un
ano dia aduindo y que tendremos y o ffer
uaremos todas y cada una de las
sobredichas y en el presente y futuro
Contra y contra. y que contra y contra

in parte alguna dellas no vendremos
ni venderemos ni presentaremos
forma ni otro compacho alguna jurdica
ni fiscal alguna de personas. Confiamos
ni fiscal. Et asi mismo damos poder
facultad a Notario. Apnte. nuevamente
suficiente. La. Mayor o. Suuor. etc.
sus notas. de poder arreglar ordenar y
Clasificar. Apresente. Instrumenta
publica de fensual a como se dice en el
de la. Mayor. y. ciertos. instancias
no mediante. Causa. la. substancia. no
obstante que el pnte. sea. Una. Una. o. mas.
Vezes. en publico forma sacada. librada.
a la parte. con. en. Suuor. y. La.
nota. manifestada. Hecho. fue. el. dia.
dicho. en. la. ciudad. de. Teruel. a. quince.
dias. del. mes. de. Enero. del. año. de. mil.
e. noventa. e. cinco. del. nacimiento. de. nuestro. Senor. J.
reynado. de. el. Rey. don. Fernando. quarto.
y. de. su. esposa. doña. Isabella. quarta.
y. de. su. hijo. el. Rey. don. Alonso. quinto.

Ante. nos. el. Rey. don. Fernando. quarto.
y. de. su. esposa. doña. Isabella. quarta.
y. de. su. hijo. el. Rey. don. Alonso. quinto.
en. la. ciudad. de. Teruel. a. quince.
dias. del. mes. de. Enero. del. año. de. mil.
e. noventa. e. cinco. del. nacimiento. de. nuestro. Senor. J.
reynado. de. el. Rey. don. Fernando. quarto.
y. de. su. esposa. doña. Isabella. quarta.
y. de. su. hijo. el. Rey. don. Alonso. quinto.

Yo. el. Rey. don. Fernando. quarto.
y. de. su. esposa. doña. Isabella. quarta.
y. de. su. hijo. el. Rey. don. Alonso. quinto.
en. la. ciudad. de. Teruel. a. quince.
dias. del. mes. de. Enero. del. año. de. mil.
e. noventa. e. cinco. del. nacimiento. de. nuestro. Senor. J.
reynado. de. el. Rey. don. Fernando. quarto.
y. de. su. esposa. doña. Isabella. quarta.
y. de. su. hijo. el. Rey. don. Alonso. quinto.

Saco de Enero

15 Enero 1643

Consejo de 507 en 15 de Enero
de fr.^o Douro Labrador
Paga el N. Ranquitas que con
pro su Padre Laspisaf de la
Vegabilla de 84.

Lig. 13 N. 3.

Exuel.

